



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 02834 -2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO; 25 ABR. 2024

VISTO: el expediente N° 03799-2024, sobre solicitud de pago de pensión con RIM y ubicación en la primera escala magisterial, demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 03799, de fecha 22-02-2024, don SANTIAGO LEGUIA PISCOYA, identificado con DNI N° 17400576, solicita ubicación en la primera escala magisterial y se abone su pensión de cesantía en base a la remuneración íntegra mensual – RIM, equivalente a la primera escala con 30 horas, a partir del mes de diciembre del año 2012; amparado en la Primera, Décima y Décima Sexta Disposición complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 y en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del D.S. N° 004-2013-ED;

Que, conforme a lo establecido por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, se derogan las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley. Asimismo la Única Disposición Complementaria Derogatoria del D.S. N° 004-2013-ED, deroga los Decretos Supremos N° 19-90- ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, sobre ubicación de los profesores de la Ley 24029 en las escalas magisteriales, señala que, los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley.

Que, la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, sobre Implementación de la RIM, asignaciones e incentivos, establece que, El Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la presente Ley y garantiza su aplicación ordenada para tal fin. Los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos;

Que, el numeral 2.2, Artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el presente marco legal es de aplicación a los profesores de educación básica y técnico productiva entendiéndose por tales, a los siguientes profesores: a) Los profesores nombrados con título pedagógico que se encontraban comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado o la ley N° 29062 - Ley de Carrera Pública Magisterial, y que son incorporados universal y automáticamente en los alcances de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial. b) Los profesores que previo concurso público ingresan a la carrera pública magisterial, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley y el presente Reglamento. c) Los profesores nombrados con título pedagógico que laboran en Instituciones Educativas administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior que han sido incorporados a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, por disposición de la Ley N° 31378. Asimismo el numeral 2.3. del decreto supremo antes referido señala que, también es de aplicación, en lo que corresponda, a los profesores contratados;

Que, si bien el Artículo 2° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, detalla que están comprendido en dicha norma los profesores cesantes y jubilados, así como los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes; ésta no es aplicable al presente caso puesto que la misma ha sido derogada por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, la cual en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, dispone: "**Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley**", no contemplando ésta última dentro de su marco de aplicación a los docentes cesantes y jubilados, tal como se dispone en el numeral 2.2 y 2.3, Artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED; sumado a ello que las disposiciones que invoca, no son aplicables por haber cesado bajo los alcances de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su reglamento D.S. N° 019-90-ED, conforme a la RD N° 0721-2005-ED-SAN IGNACIO, de fecha 05-07-2005; siendo



002834

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral de U.G.E.L. N°

-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

así, no se puede solicitar la aplicación de una ley inexistente a la época de su cese (05-07-2005); en tal sentido, deviene en IMPROCEDENTE reconocer el pago de pensión con RIM y ubicación en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, petitionado por don SANTIAGO LEGUIA PISCOYA;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don **SANTIAGO LEGUIA PISCOYA**, identificado con DNI N° 17400576, sobre pago de pensión con RIM y ubicación en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio

OGG/D UGEL-SI
EEVB/J.OAJ
MSCN/J.OA
NRGG/J.UPER
Luis/Proyec.
S.I. 22-04-2024